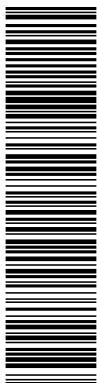


DOCUMENTO STRIB_Petición de Informe a Servicio : Petición de Informe a Servicio - Exp. 2022/122	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PR0FC-1T99D-TI428 Fecha de emisión: 11 de Enero de 2022 a las 12:40:41 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Servicios Tributarios_Jefe de Sección Economía del AYUNTAMIENTO DE PINTO en nombre de Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía.Firmado 11/01/2022 11:05	ESTADO FIRMADO 11/01/2022 11:05



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2325546 PR0FC-1T99D-TI428_425D706MFB9E7FE0F8FDECECB91958254CFC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portalCiudadano/portalVerificaDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

CONSULTA PÚBLICA SOBRE APROBACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Art. 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre)

I. INTRODUCCIÓN

El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

...”

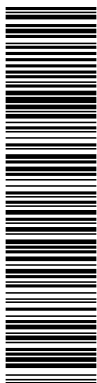
El Ayuntamiento de Pinto tiene la intención de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal nº 1.5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante Ordenanza del IIVTNU).

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación del artículo transcrito en la aprobación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”*. Así mismo el punto 2.a) de la misma Disposición recoge que se regirán por su normativa específica *las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de las imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Esta normativa se concreta en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana. Este peculiar sistema procedimental nunca tuvo reflejo en el proceder del Estado y las Comunidades Autónomas, cuyas disposiciones generales, tanto de carácter legal como reglamentario, en ningún caso eran sometidas a una específica consideración de la ciudadanía.

DOCUMENTO STRIB_Petición de Informe a Servicio : Petición de Informe a Servicio - Exp. 2022/122	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PROFC-1T99D-TI428 Fecha de emisión: 11 de Enero de 2022 a las 12:40:41 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Servicios Tributarios_Jefe de Sección Economía del AYUNTAMIENTO DE PINTO en nombre de Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía.Firmado 11/01/2022 11:05

ESTADO
FIRMADO
11/01/2022 11:05



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2325546 PROFC-1T99D-TI428_425D70604F98E77E0F08FDECECB91958254CFC) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portalCiudadano/portalVerificaDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

Así lo han entendido, en la práctica, algunos Ayuntamientos que han excluido expresamente a las ordenanzas fiscales del trámite de consulta previa.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas, este equipo de gobierno ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal del IIVTNU.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA

La Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 26/10/2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación del IIVTNU.

De ocupar el mencionado vacío y adaptar el TRLRHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al IIVTNU, se ocupa el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre (BOE del 9/11/21).

La disposición transitoria única del mencionado Real Decreto-Ley 26/2021, dispone:

“Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la modificación a que se refiere el párrafo anterior, resultará de aplicación lo dispuesto en este real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dadas por este real decreto-ley.”

Por tanto, la aprobación pretende permitir que se continúe con la exacción y cobro del IIVTNU más allá del periodo establecido en el párrafo segundo de la transcrita disposición transitoria única.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN

En el apartado anterior, se ha señalado el problema que se pretende solucionar con la aprobación de la Ordenanza Fiscal del IIVTNU y por la misma razón (permitir la continuidad de la exacción y cobro del IIVTNU) resulta necesaria y oportuna dicha aprobación.

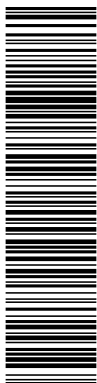
IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo es la gestión y cobro del reiteradamente mencionado tributo por parte del Ayuntamiento de Pinto, en el marco establecido en los artículos 104 al 110 del TRLRHL, mediante una norma local que complemente el contenido de estos artículos y en ejercicio de las capacidades autonormativas de las Administraciones locales.

Por otra parte, debemos indicar que con la gestión tributaria diaria del IIVTNU se han detectado omisiones o imprecisiones del texto normativo vigente que han de ser corregidas con la finalidad de que tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria, tengan un instrumento regulatorio con el que los derechos y obligaciones de unos y otros se encuentren determinados con la precisión y claridad suficiente. Por ello, se hace necesaria una labor permanente de revisión de la Ordenanzas Fiscales que las adapte a las diferentes situaciones y mejore su redacción.

DOCUMENTO STRIB_Petición de informe a Servicio : Petición de Informe a Servicio - Exp. 2022/122	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PROFC-1T99D-TI428 Fecha de emisión: 11 de Enero de 2022 a las 12:40:41 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Servicios Tributarios_Jefe de Sección Economía del AYUNTAMIENTO DE PINTO en nombre de Servicios Tributarios_Jefe Servicio Economía.Firmado 11/01/2022 11:05

ESTADO
FIRMADO
11/01/2022 11:05



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2326546 PROFC-1T99D-TI428_425D706MFB9E7FF0F98FDDDEC0ECB91959254CFC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portalCiudadano/portalVerificaDocumentos.do



Pza. de la Constitución, 1
28320 – Pinto (Madrid)
Tfno.: 91 248 37 00
www.ayto-pinto.es

También, se pretende revisar las bonificaciones fiscales que se figuran en el TRLRHL como potestativas para los Ayuntamientos (art. 108 del TRLRHL). La justicia tributaria requiere del establecimiento de beneficios fiscales de forma equilibrada, con la finalidad, por ejemplo, de fomento de determinadas actividades o para facilitar la integración social a determinados colectivos desfavorecidos. Los beneficios fiscales, sin embargo, suponen pequeñas excepciones al principio de igualdad ante la Ley por lo que el establecimiento de los mismos ha de realizarse de forma comedida. Por ello, como se ha indicado, se pretende revisar los beneficios fiscales fijados en la Ordenanza vigente y contemplar la posibilidad de establecer otros beneficios fiscales en el marco que señala el TRLRHL.

Por último, mencionar que la nueva redacción de los artículos 104 al 110 del TRLRHL, conforme al Real Decreto-Ley 26/2021, obliga a alteración significativa del contenido y del articulado de la Ordenanza Fiscal vigente. Esta circunstancia hace necesaria la aprobación de una nueva norma con nuevo articulado adaptado, todo ello, a las particularidades de la nueva redacción de los mencionados artículos del TRLHL. Todo ello, obliga a modificar la estructura de la Ordenanza de forma que se facilite su comprensión y la localización de la materia que interese en cada momento dentro de dicha norma.

V.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con atención a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, concede facultades a las entidades locales para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal.

Asimismo, el artículo 59.2 del TRLRHL, ofrece a los ayuntamientos la potestad para establecer y exigir el IIVTNU. Por su parte, el artículo 15.1 de la última norma mencionada, refiriéndose a los impuestos de carácter potestativo del mencionado artículo 59.2, dispone que *“las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos”*.

Por tanto, el instrumento para la consecución de los objetivos indicados en los apartados anteriores, es la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal.

Firmado electrónicamente